



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 11 de Octubre de 2021

NÚM. 78

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 122

CENTÉSIMO DÉCIMA SEGUNDA

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la cabecera municipal de Ixtlán de los Hervores, del Municipio de Ixtlán, de Michoacán de Ocampo: siendo las 11:00 horas del día martes 24 de agosto de 2021, dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, previo citatorio, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora; Síndico Municipal, C. Guadalupe Cuevas Mendoza; así como los Regidores y Regidoras: Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor de María Gallegos Mendoza y C. Martha Gabriela Barajas Campos, así como la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL «REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN», ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

5.- ...

6.- ...

Referente al Punto Número 04 del Orden del Día. – Propuesta y en su caso aprobación del «**Reglamento de Panteones del Municipio se Ixtlán, Michoacán**» así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; Se realizó el análisis de la propuesta del «**Reglamento de Panteones del Municipio se Ixtlán, Michoacán**» por los Integrantes del Cabildo, previas reuniones de trabajo sobre estudio del mismo; por lo que expuesto y analizado el presente punto por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal, C. P. Ángel Rafael Macías Mora, lo somete a votación, siendo **aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo, se emite el Acuerdo AC285/SO112/A122/21** en el que se **aprueba el «Reglamento de Panteones del Municipio se Ixtlán, Michoacán»**, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que se instruye a la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del Ayuntamiento, hacer los trámites correspondientes para su publicación.

Referente al Punto Número 06 del Orden del Día. - Clausura de la Sesión. El C. Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora, señala; no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria, siendo las 15:10 horas, del día martes 24 de agosto del 2021 dos mil veintiuno. Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Doy fe.

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal; C. Guadalupe Cuevas Mendoza, Síndico Municipal; Regidores: Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor de María Gallegos Mendoza, C. Martha Gabriela Barajas Campos; Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento.- Doy Fe. (Firmados).

La C. Guadalupe Cuevas Mendoza, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán Michoacán, con fundamento en los artículos, 115 fracción II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al igual que los artículos 13 fracción XII, 40 inciso a) fracción I, 96 fracción V, 178, 179, 180 y 181 fracciones XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de

autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; en tanto que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia en el Municipio y tiene facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II y fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 113 y 123 fracción IV y V inciso e), dentro de los cuales se otorga al Ayuntamiento para contar con personalidad jurídica; de igual manera, contando con facultades para aprobar y expedir los reglamentos de observancia general, para de igual forma contar la obligación de proporcionar en su jurisdicción el servicio de panteones.

SEGUNDO: Los panteones se encuentran dentro de los servicios públicos que debe prestar los Ayuntamientos del Estado; en ese sentido, la reglamentación municipal de los Municipios en el Estado de Michoacán, debe comprender entre otras lo concerniente a los Cementerios y Panteones, tal y como lo exige el artículo 180 fracción XVIII Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

TERCERO: La emisión del presente resulta de la imperiosa necesidad de contar con los mecanismos jurídicos indispensables para el mejoramiento del bienestar de las y los habitantes del Municipio. Asimismo, las condiciones por las que atraviesa actualmente el mundo entero, provocan el mejoramiento de la reglamentación, ello con la finalidad de estar a la vanguardia en la administración, atención y cuidado de la ciudadanía.

En suma, de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos previamente enunciados, se somete a su consideración la creación del siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Ixtlán, Michoacán, y tiene como objeto regular el servicio público y privado de panteones o cementerios en la circunscripción territorial del Municipio, así como el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia corresponde a los mismos, ello sin perjuicio de la intervención que sobre materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 2. La prestación de servicio público de panteones o cementerios puede hacerse por el Municipio o por particulares a través de la concesión que para tal efecto otorgue el Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 3. El servicio público de panteones se prestará por el

Municipio en los panteones municipales y el de particulares por concesión que le otorgue el Ayuntamiento de Ixtlán, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos y formalidades que señalen las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Los principios de precaución y dignidad humana se deberán cumplir y hacer cumplir siempre y en todo momento durante la manipulación del cadáver.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acciones de Salud:** Medidas operativas de los programas específicos de la Secretaría, tendientes a la promoción, prevención y rehabilitación tanto primaria, secundaria y terciaria en beneficio a la Salud de la población;
- II. **Administración:** La administración del panteón municipal o concesionado del servicio;
- III. **Administrador o administradora:** La persona responsable del funcionamiento y administración del panteón a su cargo;
- IV. **Alerta epidemiológica:** Comunicado de un evento epidemiológico que representa un daño inminente a la salud de la población y/o de trascendencia social, frente al cual es necesario ejecutar acciones de salud inmediata y eficaz, a fin de minimizar o contener su ocurrencia;
- V. **Asociación epidemiológica:** Situación en que dos o más casos comparten características epidemiológicas de tiempo, lugar y persona;
- VI. **Ataúd o féretro:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- VII. **Autoridad Sanitaria Competente:** El titular de la Secretaría de Salud del Estado y/o Presidente Municipal y/o la Comisión Estatal para la Prevención de Riesgos Sanitarios, en los términos de los acuerdos o convenios que en materia de salud suscriban los ayuntamientos con el Estado;
- VIII. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Ixtlán;
- IX. **Bando:** El Bando de Gobierno Municipal de Ixtlán;
- X. **Bóveda:** La estructura construida destinada al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremado;
- XI. **Brote:** Ocurrencia de dos o más casos asociados epidemiológicamente entre sí. La existencia de un caso único bajo vigilancia en un área donde no existía el padecimiento se considera también un brote;
- XII. **Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- XIII. **Cementerio o Panteón:** Lugar destinado a recibir y alojar

los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas;

- XIV. **Cementerio Horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos o cenizas por el proceso de cremación o partes del esqueleto se depositan bajo tierra;
- XV. **Cementerio Vertical:** La edificación constituida para el depósito de cadáveres, restos humanos y/o esqueletos y cenizas;
- XVI. **Cenizas:** Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, es esqueleto o partes de él;
- XVII. **Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de esqueletos o cenizas;
- XVIII. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas;
- XIX. **Cripta:** la estructura construida bajo nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XX. **Dependencia Municipal de Panteones:** la unidad de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada o paramunicipal en cualquiera de sus formas, como empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria encargada de panteones;
- XXI. **Emergencia epidemiológica:** Evento de nueva aparición o reaparición, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población, y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas;
- XXII. **Enfermedad infecciosa emergente:** Enfermedad provocada por un agente infeccioso recientemente identificado y anteriormente desconocido, capaz de causar problemas de salud pública a nivel local, regional o mundial;
- XXIII. **Endemia:** Presencia constante o la prevalencia habitual de casos de una enfermedad o agente infeccioso en poblaciones humanas dentro de un área geográfica determinada;
- XXIV. **Enfermedad infecciosa reemergente:** Reaparición y/o aumento del número de infecciones de una patología ya conocida que, anteriormente, habían sido controladas o tratadas eficazmente;
- XXV. **Epidemia:** Aumento inusual del número de casos de una determinada enfermedad en una población específica, en un periodo de tiempo determinado;
- XXVI. **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado;
- XXVII. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo de inhumación a que se refiere este Reglamento y en su caso, fijen las autoridades sanitarias;

XXVIII. **Fenómeno Natural:** Es un evento de cambio que ocurre en la naturaleza de forma dramática, que inciden de manera violenta y negativa en la vida humana, pudiendo ocasionar pérdidas humanas y materiales; y ocasionar brotes, epidemias o pandemias;

XXIX. **Fosa o tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

XXX. **Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

XXXI. **Gaveta:** El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cenizas provenientes de la cremación de cadáveres;

XXXII. **Inhumar:** Sepultar un cadáver;

XXXIII. **Internación:** El arribo al territorio del Municipio Ixtlán, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedente de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de las autoridades de salud;

XXXIV. **Interesado o interesada:** La persona física que solicite los servicios de conservación, inhumación, exhumación, cremación o en general el servicio público de panteones y que se acredite como familiar o conocido del difunto para los efectos de este Reglamento;

XXXV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXVI. **Monumento funerario o mausoleo:** A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba o sepulcro;

XXXVII. **Municipio:** El Municipio de Ixtlán, Michoacán;

XXXVIII. **Osario:** Lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XXXIX. **Permiso:** A la autorización de construcción emitida por la autoridad correspondiente;

XL. **Perpetuidad:** Duración sin fin;

XLI. **Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

XLII. **Restos:** Cuerpo humano después de muerto, los restos mortales, relativo a los órganos;

XLIII. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XLIV. **Restos humanos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;

XLV. **Restos Humanos Cumplidos:** Los que resulten de un cadáver o sus partes, después de seis años de ser inhumados para los adultos y cinco años para los menores de quince años de edad al morir;

XLVI. **Secretaría:** A la Secretaría del Ayuntamiento;

XLVII. **Sepulcro:** Al espacio físico constituido de bóveda o gaveta que contiene un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

XLVIII. **Temporalidad Mínima:** Seis años de permanencia de los restos humanos en una fosa;

XLIX. **Temporalidad Máxima:** Doce años de permanencia de los restos humanos en una fosa;

L. **Tesorería:** A la Tesorería del Municipio de Morelia;

LI. **Titular:** A la persona que tiene el derecho de uso a perpetuidad;

LII. **Titular sustituto:** La persona designada por el titular para que a su fallecimiento o mediante resolución de presunción de muerte o ausencia, pueda disponer del derecho de perpetuidad inscrita en el Título de Perpetuidad;

LIII. **Título de perpetuidad:** El documento oficial expedido por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, según corresponda, el cual ampara el derecho de uso de la fosa, gavetas, nichos u osarios destinados a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

LIV. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos, esqueletos o partes de él o cenizas a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Autoridad Sanitaria y demás competentes; y,

LV. **Velatorio:** El lugar destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 6. El Ayuntamiento no concesionará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

Artículo 7. A falta de disposiciones expresas en este Reglamento se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos:

I. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

II. Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. El Bando de Gobierno Municipal;

V. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- VI. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos;
- VII. Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016;
- VIII. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005;
- IX. Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003; y,
- X. Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Artículo 8. El Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General, la del Estado y la Ley Orgánica, podrá prestar por sí mismo o concesionar el servicio público de panteones, previa aprobación del Ayuntamiento.

Para la apertura de panteones, el Ayuntamiento y los particulares, en su caso, se apegarán a lo dispuesto por el presente Reglamento, la concesión, Normas, Reglamentos Municipales competentes, las disposiciones sanitarias correspondientes y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 9. Los panteones municipales y los concesionados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con todas obligaciones que sean estipuladas con motivos de condiciones y requisitos sanitarios que las Leyes y Reglamentos de la materia, normas oficiales, normas técnicas, así como toda determinación que tenga como finalidad frenar, prevenir y actuar en contra de alertas epidemiológicas, brotes, emergencias epidemiológicas, enfermedades infecciosas emergente, endemia, enfermedades infecciosas reemergentes y epidemias;
- II. Contar con un plano donde de manera pormenorizada se especifiquen dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Contar con áreas para:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas; y,
 - d) Faja y cerca perimetral.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos en la normativa aplicable;

- V. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VI. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento; y,
- VII. Las demás que las leyes, normas y reglamentos que sean aplicables para un mejor servicio, mantenimiento y conservación se expidan, además de las especificaciones que en cada caso fije el Ayuntamiento.

Artículo 10. Compete la aplicación del presente ordenamiento a las siguientes autoridades:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Coordinación de Salud;
- V. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. La Tesorería Municipal;
- VII. La Administradora o Administrador y/o Encargada o Encargado de los panteones ; y,
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 11. Son facultades del Ayuntamiento en materia de la prestación del servicio público de panteones, las siguientes:

- I. Reglamentar la prestación del servicio público de panteones;
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el Municipio;
- III. Aprobar la concesión del servicio público de panteones;
- IV. Fijar anualmente las tarifas por la prestación del servicio de panteones a los concesionarios;
- V. Revocar las concesiones del servicio público de panteones que hubiera aprobado por las causales que se establezcan en el propio título de concesión, así como las que al efecto señalen las disposiciones legales aplicables;
- VI. Vigilar por conducto de la Coordinación de Salud, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, la prestación continua, permanente, eficiente y eficaz del servicio público de panteones tanto en los cementerios municipales como concesionados;
- VII. Autorizar que, en iglesias, templos, establecimientos religiosos o de culto se construyan y operen nichos, criptas, osarios o cualquier tipo de depósito de restos

áridos o cenizas, y,

- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales de la materia.

Artículo 12. Son facultades de la Presidenta o el Presidente en materia de la prestación del servicio público de panteones, las siguientes:

- I. Expedir el documento oficial que acredite la concesión del servicio público del Panteón;
- II. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones del Municipio;
- III. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas;
- IV. Vigilar que los panteones municipales, así como los concesionados, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas, previo estudio socioeconómico que avale sus bajos ingresos; y,
- V. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

Artículo 13. Son facultades de la Secretaría del Ayuntamiento en materia de la prestación del servicio público de panteones, serán las siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en la vigilancia que los actos que tenga que ver con la prestación de servicio de panteones se realicen con estricto apego a derecho;
- II. Entregar el título correspondiente a los particulares que se les haya otorgado la concesión para que se establezca y opere el servicio público de panteones en el Municipio;
- III. Coadyuvar en la organización inspección y vigilancia en la prestación de servicios de panteón; y,
- IV. Las que determine este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14 Son facultades de la Coordinación de Salud, en materia de la prestación del servicio público de panteones, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;
- II. Realizar diligencias en materia de inspección sanitaria;
- III. Requerir información a los interesados y administradores respecto de diversos elementos en materia de salud; y,

- IV. Las que determine este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Son facultades de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes funciones en materia de la prestación del servicio público de panteones, las siguientes:

- I. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones;
- II. Aprobar la modificación, remodelación y reestructuración de los planos arquitectónicos de los panteones; y,
- III. Las que determine este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Son facultades de la Tesorería Municipal las siguientes funciones en materia de la prestación del servicio público de panteones, las siguientes:

- I. Recaudar los pagos de derechos que por la prestación del servicio público de panteones señale la Ley de Ingresos; y,
- II. Las que determine este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. La administradora o administrador y/o encargada o encargado de los panteones, tendrá las siguientes funciones en materia de la prestación del servicio público de panteones:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas oficiales, técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Aplicar las disposiciones mencionadas en el presente Reglamento; ello, con la finalidad de controlar, administrar y otorgar un buen funcionamiento de los panteones;
- III. Proponer al Ayuntamiento para su consideración, las medidas y acciones para la mejor prestación del servicio público de panteones;
- IV. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento de manera personal que sean ordenadas por las autoridades competentes;
- V. Mantener informados de manera periódica sobre todo lo concerniente a la correcta administración y funcionamiento del panteón a las autoridades que tengan competencia para solicitarla;
- VI. Fomentar entre los usuarios las normas de sanidad una vez que se encuentren dentro del panteón, ello de conformidad con las leyes, reglamentos y normatividad aplicable;
- VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o

- revocación de las concesiones a que se refiere el presente Reglamento;
- VIII. Intervenir, previa autorización correspondiente de las autoridades ministeriales, judiciales y de salud, en los trámites de traslado, internación, reinternación, depósito, incineración y exhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IX. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, exhumaciones, reinternaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- X. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los panteones municipales;
- XI. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto al funcionamiento de los panteones;
- XII. Vigilar que no se introduzcan ni consuman bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos en los panteones;
- XIII. Inspeccionar el traslado de los restos humanos cuando haya transcurrido el plazo por derecho de uso, o en su defecto seis años, y no sean reclamados, para depositarlos en la fosa u osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes;
- XIV. Llevar un registro minucioso sobre el uso temporal o a perpetuidad de las fosas, criptas o nichos en los panteones municipales;
- XV. Elaborar su reglamento interno; y,
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales conducentes.

Artículo 18. Son obligaciones de los particulares a quienes se les haya otorgado concesión para llevar a cabo las actividades a que refiere este Reglamento las siguientes:

- I. Cumplir con todas las indicaciones cabalmente que señala el presente Reglamento;
- II. Para el cabal cumplimiento de las mismas, se contará con un término de 5 días hábiles a partir de que sea formalizada la concesión de este servicio;
- III. Permitir a las autoridades el ejercicio de sus facultades;
- IV. Realizar los pagos correspondientes por concepto de derechos que se hayan fijado al momento de la autorización de la concesión;

- V. Informar sobre irregularidades sanitarias y legales que se detecten dentro de los panteones concesionados;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre inhumaciones irregulares;
- VII. No permitir la inhumación de cadáveres o restos sin la existencia del acta o certificado de defunción;
- VIII. Verificar la identidad de los cadáveres que se pretendan inhumar;
- IX. Informar a la autoridad sanitaria sobre la inhumación de cadáveres cuya muerte haya sido ocasionada por enfermedades infecto contagiosas; y,
- X. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que realice el Ayuntamiento en relación con la licencia otorgada.

Artículo 19. El control sanitario de la disposición de órganos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto a las leyes, reglamentos, normas oficiales, circulares, así como de las que el Ayuntamiento emita.

Artículo 20. La inhumación, cremación de cadáveres, esqueletos y restos óseos sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES

Artículo 21. Los administradores de los panteones municipales prestarán los servicios que se le soliciten para inhumación o depósito de urnas, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Artículo 22. Los servicios en los panteones municipales podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 horas salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial y la autoridad municipal.

Artículo 23. Los cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados previo registro se realice dentro de la administración del panteón.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CREMACIONES

Artículo 24. Queda prohibido cremar cadáveres o partes de seres humanos sin cumplir con los requisitos exigidos por este Reglamento y las normas oficiales.

Artículo 25. El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

Artículo 26. El servicio de cremación se prestará por los Panteones Municipales directamente a los particulares o a las funerarias

privadas cuando éstas así lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 27. Se dará servicio de cremación sin costo a las personas de escasos recursos económicos cuando así lo solicite la Unidad del Desarrollo Integral de la Familia, quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente.

Artículo 28. Las cremaciones deberán realizarse dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 17:00 horas salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 29. La cremación deberá realizarse previo reconocimiento de la identidad del cadáver que haya sido manifestada por parte de los interesados.

Artículo 30. Cuando existan dudas sobre la identidad de la persona finada o se perciban discrepancias entre los familiares, el administrador del panteón deberá dar inmediato aviso al Síndico Municipal y se suspenderá la cremación hasta que haya sido resuelta la identidad del cadáver.

CAPÍTULO CUARTO EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 31. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo de seis a doce años, los restos serán depositados en el osario común previo aviso dado a los interesados.

Artículo 32. La exhumación antes de los seis años, deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria, judicial, de procuración de justicia o la Síndica o Síndico Municipal y se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal autorizado del Municipio;
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico;
- V. Presentar comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver; y,
- VI. El familiar o la persona autorizada por la autoridad que reclame los restos deberá haber cumplido con el pago a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tarifas establecidas para tal efecto.

Artículo 33. La reinhumación de los restos exhumados procederá inmediatamente después de haber concluido las diligencias que hayan motivado la exhumación, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 34. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de

restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 35. El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas, de un cementerio a otro se ajustará a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. En los cementerios municipales el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante los siguientes instrumentos;

- I. Convenio temporal; Que se suscribirá por temporalidad mínima de seis años y máxima de doce años, prorrogable por un periodo igual a solicitud de los interesados; y,
- II. A perpetuidad o temporalidad indefinida; Que se suscribirá por tiempo indefinido y culminará cuando se actualicen las causas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 37. Los derechos de uso sobre fosas en los panteones municipales, se cancelarán en los siguientes casos:

- I. Transcurridos los primeros seis años, siempre y cuando el titular o custodio desatienda los pagos por el derecho de uso;
- II. Cuando el titular de los derechos de uso, cualquiera que sea el título que le dé origen, transfiera éstos a terceros, sin la aprobación de la autoridad municipal; y,
- III. Cuando no se conserven las tumbas o gavetas en buen estado y representen un riesgo para los visitantes de los panteones. Los derechos de uso sobre fosas se extinguirán cuando haya transcurrido la temporalidad máxima establecida en este Reglamento.

Artículo 38. La temporalidad a que se refiere el Artículo anterior se convendrá entre los interesados y la Administración Municipal.

Artículo 39. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años.

Artículo 40. La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante doce años refrendables por un periodo igual.

Artículo 41. Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa, bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo de seis años contados

a partir de la última inhumación en un terreno sin gavetas; y,

- II. Que esté al corriente en los pagos correspondientes.

Artículo 42. La autoridad municipal, podrá prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, cuando así lo solicite, la Unidad de Desarrollo Integral de la Familia, quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo a las necesidades podrá consistir en:

- I. Ataúd;
- II. Traslado del ataúd al cementerio en vehículo apropiado; y,
- III. Fosa gratuita bajo régimen de temporalidad mínima, y una vez transcurrida, se exhumarán los restos para ser depositados en el Osario Común.

Artículo 43. En todo Cementerio, los lotes destinados a una fosa o cripta, tendrán como mínimo, las siguientes medidas:

- I. Fosas; Medidas mínimas de 2.25 metros de largo, 1.00 metros de ancho y una profundidad máxima de 2.50 metros. y deberá existir una separación entre fosas de 0.75 metros; y,
- II. Criptas para depósito de cenizas; Medidas mínimas de 40 centímetros de ancho y 40 centímetros de largo;

En los cementerios dentro del Municipio bajo ningún concepto se aprobarán lotes con medidas menores.

Artículo 44. Transcurridos los términos a que se refiere este Reglamento, la autoridad municipal ordenará la exhumación de los restos áridos cumplidos para ser depositados en el Osario Común por un período máximo de tres años, en espera de que el custodio o titular determine el destino de los mismos, de no ser reclamados serán enviados a una fosa común extinguiéndose en este acto la posibilidad de ser reclamados.

Artículo 45. En la concesión para el establecimiento de un cementerio privado deberán establecerse las condiciones conforme las cuales se proporcionará el derecho de uso sobre fosas en las modalidades de temporalidad mínima, máxima y a perpetuidad.

Artículo 46. Los Usuarios podrán convenir con la autoridad municipal que las gavetas o fosas de los panteones municipales, sea de temporalidad indefinida o a perpetuidad.

En este caso, se entenderá indefinido el derecho de uso de las gavetas o fosas, siempre que se mantengan al corriente en los pagos de los derechos correspondientes y de mantenimiento a la gaveta o fosa.

En caso de abandono de las gavetas o fosas por más de seis años y que no se hayan cubierto los derechos anuales establecidos en la Ley de Ingresos, la autoridad municipal notificará a los interesados el inicio del procedimiento de revocación de perpetuidad de la fosa o gaveta, quienes podrán optar por realizar el pago del adeudo correspondiente y compromiso de realizar el mantenimiento debido, con la finalidad de recuperar los derechos por tiempo indefinido

sobre el uso de las fosas o gavetas.

En caso de imposibilidad de notificar en el domicilio proporcionado por los interesados, se realizará la notificación a través de los estrados del Palacio Municipal por un periodo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 47. Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Artículo 48. Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

Artículo 49. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VI. Solicitar a la autoridad municipal la autorización para realizar mejoras en las tumbas de los panteones municipales, así como cubrir las tarifas correspondientes antes de realizar las mejoras; y,
- VII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

TÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 50. Son prohibiciones de los interesados o usuarios de los servicios de panteones:

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- II. Ensuciar y/o dañar los cementerios;
- III. Extraer objetos del cementerio sin permiso del administrador;
- IV. Expedir autorización para el establecimiento de cementerios en casas particulares;

- V. Establecer dentro de los límites del cementerio, locales comerciales, puestos semifijos ni comerciantes ambulantes;
- VI. La introducción de alimentos y bebidas alcohólicas a los cementerios;
- VII. Construir en los cementerios municipales cualquier tipo de obras sobre las fosas asignadas, con una altura superior a un metro del nivel del suelo; y,
- VIII. Construir gavetas en las fosas de los panteones municipales, sin el permiso de la autoridad municipal.

Artículo 51. Las autoridades municipales podrán impedir la realización de obras, mejoras o modificaciones a las fosas o tumbas, cuando estas no se ajusten a lo señalado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 52. La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con:

- I. Amonestación y apercibimiento;
- II. Multa de 10 a 200 UMAS;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial; y,
- IV. Cancelación de los derechos de uso en los panteones municipales, cualquiera que sea el título que les dé origen.

Artículo 53. Procede la clausura temporal:

- I. Cuando se quebranten en forma reiterada las disposiciones contenidas en este Reglamento, por los titulares o responsables de los panteones y una vez que han sido amonestados y apercibidos;
- II. Cuando dentro de los cementerios se lleven a cabo actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
- III. Cuando se realicen actos o eventos que pongan en peligro la seguridad de las personas y las cosas; y,
- IV. Cancelación de los derechos de uso en los panteones municipales, cualquiera que sea el título que les de origen.

Artículo 54. Procede la clausura definitiva:

- I. Cuando el cementerio carezca de la licencia municipal; y,
- II. Cuando constituya un grave peligro para la salud pública.

Artículo 55. Procede la cancelación de los derechos de uso en los panteones municipales, cualquiera que sea el título que les de origen, cuando:

- I. Se omitan cumplir con las obligaciones de pago de

mantenimiento anual por un período de 6 años;

- II. Cuando no se conserven las tumbas o gavetas en buen estado y representen un riesgo para los visitantes de los panteones; y,

- III. Cuando el titular de los derechos de uso, transfiera éstos a terceros:

- a) Cuando proceda esta sanción, las mejoras realizadas por el titular quedarán en el inmueble y el terreno se integrará al inventario de tumbas disponibles. Si la tumba estuviere ocupada, los restos serán exhumados para ser enviados al Osario Común.

Artículo 56. En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 57. Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento administrativo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 58. Para imponer las sanciones se tomarán en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción; y,
- III. Las condiciones socio económicas del infractor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

Artículo 59. Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, por escrito, dentro de los 15 quince días siguientes a la notificación, ante la autoridad que haya emitido el acto, expresando agravios y ofreciendo pruebas dentro de las cuales se exceptúan la confesional por posiciones y las que sean contrarias a la moral y orden público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en los medios locales de difusión del Municipio. A fin de hacer del conocimiento de toda la población del Municipio de Ixtlán Michoacán.

SEGUNDO.- Valuada la vigencia del presente Reglamento, quedarán sin efectos los lineamientos, procedimientos o reglamentos anteriores, circulares y ordenanzas generales que se opongan al presente Acuerdo que haya publicado para los mismos fines el H. Ayuntamiento de Ixtlán Michoacán.

TERCEROS.- Las fosas o criptas que hayan sido construidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, conservarán las medidas originales, pero se regirán conforme a este Reglamento en tratándose de modificaciones o remodelaciones. (Firmado).